

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Un crecido número de pueblos de esta provincia han dejado de remitir los estados que se les prevenia en circulares de 23 y 26 de Agosto último, insertas en el Boletín oficial, número 106, correspondiente al dia 27, no obstante la prevencion que se les hacia de que lo verificasen en el término de ocho y quince dias respectivamente.

Tal morosidad en cumplir las órdenes de este Gobierno, ha llamado la atencion de mi autoridad en diferentes ocasiones que se han reclamado datos estadísticos, y co-

mo esto implica una resistencia punible que estoy en el deber de reprimir, prevengo á los Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierto de este servicio, que si en el término de quindia, contado desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de esta circular, no han remitido los datos referidos, espediré comisionados de apremio que se encarguen de recogerlos, asi como tambien los referentes á guarderia local que se les pidieron por circular de 15 del presente mes, inserta en el Boletín del dia 17, número 115.

Segovia 27 de Setiembre de 1875.

El Gobernador.

Gregorio Robledo y Gomez

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Aprobado por el Rey (Q. D. G.) el plan general de aprovechamientos que ha de regir durante el año forestal de 1875 á 76, en los montes públicos de esta provincia, el Sr. Ingeniero Jefe remite el pliego de condiciones y estado demostrativo que á continuacion se insertan para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, á fin de que con estricta sugesion á las pres-

cripciones establecidas puedan usar del disfrute que á cada uno se les concede por el precio de tasacion.

Diferentes son las disposiciones adoptadas y las prevenciones hechas á las autoridades locales para evitar abusos y mala inteligencia en el cumplimiento de lo prevenido sobre el particular, observándose con sentimiento que no siempre han sido suficientes aquellas á contenerlos, entorpeciendo la buena marcha administrativa con notable perjuicio de los intereses generales.

Para precaver tamaños males, con el fin de que los pueblos no carezcan en tiempo oportuno de sus naturales recursos y con el propósito tambien de regularizar este importante servicio; el personal de montes con la brevedad posible, practicará los señalamientos necesarios para que no haya pretexto de reclamacion de ningún género.

Si pues de tal manera cuida el Gobierno de esta provincia del bien de sus administrados, preciso es tambien que las autoridades locales no olviden sus deberes y cooperen á tan laudable fin, cumpliendo y haciendo cumplir las prescripciones establecidas, no permitiendo la ejecucion de ningún aprovechamiento sin sujetarse á lo estrictamente establecido y proveerse de la correspondiente licencia.

Para obtener esta, es requisito indispensable hacer la consignacion del cinco por ciento en la caja sucursal de

depósitos, á cuyo efecto los encargados de realizarla recogerán en la Seccion de Fomento la papeleta liquidatoria.

Y habiendo observado con disgusto que aun se hallan algunos pueblos sin haber ingresado el cinco por ciento de los aprovechamientos que se les señaló en el plan del año próximo pasado, les prevengo muy seriamente, lo realicen en un plazo breve, si no quieren sufrir las funestas consecuencias que les acarreará tan injustificable falta.

Desde la publicacion de la presente circular hasta el 31 de Octubre próximo, deberán los Sres. Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, cumplir con este precepto de la ley, pues de lo contrario habrán de sufrir las penas en que incurran, segun determinan las ordenanzas del ramo.

El deseo que me anima, de que los pueblos, cuya administracion me está encomendada, puedan contar, dentro de la esfera legal, con los recursos necesarios para atender á las necesidades y bien estar de sus habitantes, me impulsa á dirigir las anteriores observaciones, confiado en que no serán defraudadas mis esperanzas y procurarán evitarme el disgusto de adoptar las medidas de rigor que estoy dispuesto á poner en ejecucion; si despues de esto dejan de cumplir como deben y se entregan á una apatia censurable.

Segovia 25 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

ESTADO demostrativo de los aprovechamientos concedidos por el precio de tasacion á los pueblos que á continuacion se espresan en el plan de 1875 á 1876.

Montes incluidos en el Catálogo.

NOMBRE DEL MONTE.	Pueblo á que pertenece.	Leñas gruesas.		Ramage.		Pastos.		Brozas.		TASACION total. = Pesetas. Cént.
		Cantidad. Estéreos	Tasacion. Pesetas.	Cantidad Estéreos	Tasacion Pesetas	Esten- sion. Hects.	Tasacion Pesetas	Cantidad Qts Mts.	Tasacion. Pesetas.	
Chorretón y Navaverdugo . . .	Adrados					118	25	40	40	55
El monte	Idem			100	125	85	137			262
Pinar de Arriba	Idem					219	138	800	200	338
La mata	AguaFuente					400	500			500
El pinar	Idem					5423	1800	2000	500	2000
Cañada de la Pimpollada . . .	Arroyo de Cuellar					128	50	80	40	90
Argantilla y los Curios	Campo de Cuellar	200	300			157	50	160	40	390
Concegil	Cozuelos			400	500	120	150			650
Fuente del Valle	Cuellar (Comunidad)					370	80			80
Comun de Torre y Jaramiela . . .	Idem					2800	800	1000	230	1050
Comun grande de las Pegueras . .	Idem					7230	1000	4000	1000	2000
Pelayo de el Estado general . . .	Idem					1950	500			500
Pinar de Villa ó Pinarejo	Cuellar			400	500	897	770	1368	392	1162
Tomazal y Monte Lobaco	Cuevas de Provanco					107	200			700
Pinar de Chañe y Orillas	Chañe	60	60			258	100	200	80	240
Carrascal y plantío	Chatun					30	10			40
Pinar de Arriba y de Abajo	Fresneda de Cuellar					410	400	300	75	175
Pimpollada	Frumales					45	20	200	30	70
El plantío	Idem	400	100			97	20	100	25	145
Pimpollada y plantío contiguo . .	Fuente el Olmo de Fuentidueña . .					25	8	48	12	20
El Rebollo	Comunidad de Fuentidueña					1587	1000	1000	250	1250
Cruz del muerto y Carpintero . . .	Fuente el Olmo de Iscar					275	75	200	50	425
Pinares de la Cañada	Fuentepelayo					180	80	160	40	120
Monte del Concejo	Fuentesauco			300	625	120	160			785
Pimpollada y plantío	Gomezerracin					200	60	100	25	85
El Montecillo	Laguna de Contreras			400	800	115	125			925
El plantío y las quemadas	Lastras de Cuellar					206	50	600	150	200
El plantío	Mata de Cuellar					400	100	400	100	200
El pimpollar	Narros					120	40	160	40	80
Las Cabañas del Moreno	Navalmanzano					140	100	200	50	150
Roman de Arriba y pinar de propios	Navas de Oro					1125	750	800	200	950
Pinar de propios	Ontalvilla					267	500	1400	350	850
Pinar de propios	Pinarejos	100	150			356	200	500	200	550
Allende	Pinarnegrillo					42	50	120	50	80
La Zanja	Remondo					116	60			60
Monte del Abejon	Sacramenia			400	400	85	150			250
Pinar de Abejo	Samboal					4007	125	300	75	200
Id. de Arriba	Idem					576	75	300	75	150
Id. de la Escomulgada	Idem					500	40			40
El pinar	San Cristóbal de Cuellar					235	125	120	50	155
Id.	Sanchoño					180	50	200	50	100
Valdepalomares	Vallelado					350	25	400	100	125
Arroyuelo de Valdepino	Idem					426	200	300	75	275
El Ovillo	Idem					450	200	544	86	286
Pinar del Concejo	San Martin y Mudrian					589	200	300	75	275
San Benito de Gallegos	Idem (Comunidad)					740	150	500	125	275
El Robledal	Torreadrada			400	1000	111	200			1200
Dehesa de Propios y Robledal . . .	Torreilla del Pinar					180	500	400	100	600
Cañizas y Carpintero	Villaverde de Iscar					706	120	300	75	195
Viejo	Idem					190	40	100	25	65
El pinar Robledal	Zarzuela del Pinar					340	100	300	75	175
El monte	Aldeanueva de la Serrezuela	50	75	8	24	142	112			211
Monte alto	Aldanueva del Monte	26	59	42	63	108	112			214
Monte de Abajo	Idem					59	50			50
El monte	Idem	16	24	26	39	442	157			220
Las Dehesas	Becerril					133	180			120
Mata quíñones	Fresno de Cantespino					122	225			225
El Carrascal	Grado	34	34	18	9	455	112			155
Los Valles	Maderuelo					1150	562			562
Piñones y monte viejo	Moral					567	225			225
La Dehesa	Muyo					106	157			157
Id.	Pajares de Fresno					109	153			135
Valle izquierdo	Idem					142	275			275
Los Comunes	Riaza (Comunidad)					2669	5449			5449
Dehesa del Alcalde	Riaza					708	450			450
Oñanares	Idem					1026	900			900
La Dehesilla	Ribota					124	292			292
Dehesa boyal	Riofrio de Riaza					171	225			225
Pedrosa	Idem					112	225			225
El Val	Santibañez de Aillon					126	155			135
El monte	Sequera de Fresno	100	150	100	100	232	157			407
El pinar	Valdevacas de Montejo	50	50	50	25	99	135			210
Dehesa boyal	Villacorta					89	90			90
La Dehesa	Idem					116	90			90
La Reguilla	Idem					301	157			157
Valdevacas y los Llanos	Idem					265	112			112
Cabeza Obejo	Villaverde de Montejo	50	50	50	25	169	90			165
Piñonar	Idem	25	25	25	1250	90	67			10450
El muerto	Aldehuela del Codonal	200	200			89	60	400	100	560
El pinar	Aldeanueva del Codonal	400	400			216	125	800	200	721

El Pinar.....	Aragoneses.....					57	25	60	15	40
Pinar grande.....	Armuña.....	300	300	100	50	550	50	200	50	450
El Pinar.....	Bernardos.....					700	250	400	100	350
Cantosal.....	Coca (Comunidad).....					400	150	600	125	275
Pinar viejo.....	Idem.....					5000	1000	2000	500	1500
Pinar de villa.....	Coca.....					496	75	100	25	100
El pinar.....	Donhierro.....			300	450	175	125			275
Id.....	Melque.....	100	100			100	60	80	20	180
Pinar de la Comunidad.....	Miguelañez (Comunidad).....					1200	250	400	100	350
Pinar de propios.....	Montejo de Arévalo.....					314	250			250
Los Cerrillos y Escepos.....	Montuenga.....					408	75			75
Comun de Arriba.....	Coca (Comunidad).....					1100	150			150
Pinar de las ordas.....	Nava de la Asuncion.....					314	100			100
Pinar grande.....	Nieva.....					228	150	560	90	240
Pinar de propios.....	Pinilla Ambroz.....					50	20	100	25	45
El pinar.....	Tabladillo.....					115	50	100	25	75
La Fresneda y otros.....	Villacastin.....			600	600	1510	3400	80	20	4020
El pinar.....	Villeguillo.....					118	150			150
Ceguilla.....	Aldea del Rey.....					430	90	300	73	163
Pinar de Concejo.....	Anaya.....			50	100	400	68	400	100	268
Los Pinares.....	Añe.....	50	60	60	120	278	90	500	97	367
Monte de Arriba.....	Caballar.....			66	99	252	180			279
El Pinar.....	Carbonero de Ahusin.....					100	50	200	50	100
Cafria.....	Carbonero el Mayor.....					200	120	500	123	245
El Mayor y Sotilleja.....	Idem.....					168	560	650	137	717
La Nava.....	Cuesta.....					57	87			87
El Pinar.....	Escarabajosa de Cabezas.....					64	100			100
Cotera del Leon.....	Segovia (Comunidad).....					700	1000			1000
Mesas del Puerto.....	Idem.....					420	800			800
Dehesa chica.....	Espinar.....					520	260			260
Dehesa de la Garganta.....	Idem.....					5200	2780			2780
Rodales de Cabezarrenales.....	Idem.....					400	370			370
El Pinar.....	Mozoncillo.....	200	400			250	750	800	200	1350
Vadillo y Cabezada.....	Muñoveros.....					250	100	300	75	475
La Cerquilla.....	Navas de San Antonio.....					250	87			87
La Dehesa.....	Pelayos.....					42	100			100
Dehesa y agregados.....	Salceda.....			100	200	170	125			325
El Pinar y la Mata.....	Sauquillo de Cabezas.....					400	150	460	115	265
Cabezoncillo.....	Sotosalvos.....					34	80			80
Cerca de Arrijales.....	Idem.....	50	100	50	30	30	75			225
Retuerto.....	Idem.....					31	75			75
La solana.....	Idem.....					9	20			20
Pedro Manzano.....	Tabanera la Luenga.....					60	50	320	80	430
La Nava y la Vega.....	Turégano.....					596	175	820	205	380
Ladera y subida de las yeguas.....	Valdevacas.....	100	200			230	100			300
El pinar.....	Veganzones.....					244	200	1000	250	450
Pimpollada y Valdelaguna.....	Yanguas.....					136	100	500	125	225
Dehesa del morcillo.....	Aldealengua de Pedraza.....					408	432			432
Cerro de la horca.....	Aldeonsaicho.....	50	400	50	25	144	80	200	50	255
Robledo.....	Idem.....					72	45			45
La Dehesa.....	Arcones.....	100	150			228	144			294
Pinar alto.....	Cabezuela.....	300	600			370	185	720	180	965
Pinar del Valle.....	Cantalejo.....					453	56	200	50	106
Pinar grande.....	Idem.....					472	158	900	225	383
Cachorrada y Pozuelo.....	Carrascal del Rio.....	100	200			150	90	200	50	340
La Dehesa.....	Casla.....			150	150	195	90			240
Idem.....	Cerezo de Abajo.....					98	68			68
Los Llanos.....	Idem.....					93	68			68
Dehesa de Valde el Aguila.....	Cerezo de Arriba.....	50	100	50	30	163	135			285
La Dehesa.....	Duruelo.....					118	225			225
Valdenavares.....	Encinas.....					309	538			538
El Monte.....	Fresnillo de la Fuente.....					223	225			225
Bodones y Pinar del Sur.....	Fuenterrebollo.....	80	160			180	180	500	125	463
La Dehesa.....	Gallegos.....	40	80	40	40	65	62			182
El Monte.....	Matabuena.....	40	60	80	55	127	113			228
La Dehesa.....	Navafria.....					408	338			338
Pinar de Navafria.....	Pedraza (Comunidad).....					4878	2250			2250
Pimpollada del miliciano.....	Navalilla.....	200	400			135	135	300	75	610
La Sierra.....	Navares de Enmedio.....					218	450			450
El chorro.....	Navares de las Cuevas.....	100	200			90	180			380
La Dehesa.....	Pedraza.....	270	300			112	158			458
Idem.....	Pradena.....	60	90	100	100	560	430			640
El Martiriego.....	Idem (Comunidad).....	100	200	50	50	498	358			588
Las Herreras.....	Puebla de Pedraza.....					54	45	100	25	65
Las Mangadas.....	Idem.....	66	132			60	45	460	40	217
La Dehesa.....	San Pedro de Gaillos.....	60	120			78	113			233
Idem.....	Santo Tomé del Puerto.....	100	200			155	270			470
Pinar del Monte.....	Sebulcor.....	400	200			351	173	400	100	475
La Dehesa.....	Siguero.....					87	90			90
Idem.....	Siguero.....					93	90			90
Idem.....	Turrubuelo.....	80	160			215	560			520
La Divisa.....	Boceguillas (Comunidad).....					423	225			225
El Santo.....	Idem.....					306	155			155
El Monte.....	Valdesimonte.....	100	200	50	50	225	158	200	50	458
Las Lastras.....	Villar de Sobrepeña.....					106	79			79
Pinar de la Obrapia.....	Obra pia del Comendador Gomez Velazquez.....					350	200	600	150	550

Montes no incluidos en el Catálogo.

Monte de Enebro.....	Castro de Fuentidueña.....					140	75			75
La Dehesa.....	Madriguera.....					120	90			90
El Carrascal.....	Montejo de la Vega de la Serz.ª.....					78	100			100
Dehesa.....	Negredo.....					86	100			100
Dehesa boyal.....	Saldaña.....					40	50			50
Erias y Valdelatea.....	Cubillo.....					170	225			225
Ladera de la Carrera.....	Idem.....					6	25			25

El Carrascal.....	Escalona.....	198	125	125
La Dehesa.....	Juarros de Riomoros.....	20	125	125
El Soto.....	Madrona.....	27	125	125
El Sotillo.....	Navas de San Antonio.....	239	175	175
El Soto.....	Revenga.....	31	125	125
Mata antigua.....	Navas de Riofrio.....	46	50	50
La Leosa.....	Santiuste de Pedraza.....	49	75	75
Monte de Abajo.....	Torreiglesias.....	167	125	125
Matute.....	Vegas de Matute.....	20	50	50
El Enebral.....	Arahuetes.....	209	100	100
Idem.....	Arahuetes y Pajares.....	59	65	63
Idem.....	Casla.....	80	150	150
Idem.....	Castrogimeno.....	519	500	300
Los Cerrillos.....	Orejana.....	50	50	50
La Dehesa.....	Pajarejos.....	50	75	75
El Enebral.....	Sigueruelo.....	154	150	150
La Dehesa.....	Siguero.....	54	80	80
Idem.....	Sotillo.....	66	50	50
Idem.....	Torre Valde San Pedro.....	85	50	50
Idem.....	Ventosilla y Tejadilla.....	90	125	125
El Enebral.....	Idem.....	120	150	150

Segovia 22 de Setiembre de 1875.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
—Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse los aprovechamientos señalados en el anterior estado para usos vecinales.

1.^a Los Ayuntamientos nombrarán una Comision de entre sus individuos encargada de vigilar que los aprovechamientos se hagan con estricta sujecion á las condiciones de este pliego.

2.^a No se podrá empazar ningun aprovechamiento sin obtener antes la correspondiente licencia de este distrito forestal que se expedirá á favor de la citada comision al presentar esta un certificado que acredite haber ingresado en la sucursal de la caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 de la cantidad en que han sido tasadas los aprovechamientos.

3.^a No se podrá aprovechar mayor cantidad de productos que los fijados en el siguiente estado ni en otros sitios que los designados por los empleados del ramo.

4.^a La comision del Ayuntamiento en union del empleado del ramo que se designará oportunamente reconocerá el sitio en que ha de verificarse el aprovechamiento y una faja de 300 metros al rededor, levantando acta en la que se hará constar cuantas novedades se encontrasen.

De este acta se remitirá copia á este distrito.

5.^a La comision del Ayuntamiento repartirá los productos concedidos entre los vecinos en el modo y forma que estime mas conveniente.

6.^a Por ningun concepto se podrá cortar para leña otros árboles que los señalados al efecto.

7.^a En el aprovechamiento de ramage los árboles deberán quedar conforme al modelo que designará oportunamente el empleado del ramo.

8.^a Este modelo habrá de conservarse necesariamente como lo haya dejado el empleado del ramo hasta despues de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda apreciarse si las operaciones se han hecho conforme al mismo.

9.^a La recoleccion del barrujo se hará con el mayor cuidado sin arrancar los pinos pequeños. Queda prohibido el empleo de rastros dentados en el sitio donde abunden los pimpollos.

10. Solo se aprovechará el piñote existente en el suelo, sin que por concepto alguno se pueda hacer caer el que se conserve en los árboles.

11. La comision del Ayuntamiento que segun la condicion quinta de este pliego, es la encargada de distribuir los productos entre los vecinos, dará á cada uno de ellos una papeleta en la que se exprese el nombre del vecino y la cantidad de leñas ó brozas que puede estraer, sin cuyo requisito, los guardas no le permitirán el aprovechamiento.

12. La misma comision del Ayuntamiento entregará á la pareja de guardas del Estado, antes de empezar todo aprovechamiento una lista, en la que con toda claridad se expresará el nombre de los vecinos y la cantidad de leñas ó brozas que á cada uno ha locado en el reparto.

13. El aprovechamiento de las brozas habrá terminado el último dia del mes d. Marzo.

14. Para el aprovechamiento de la leña y ramage se concederá un mes, á contar desde el dia que el empleado del ramo haga la entrega y el reconocimiento de que habla la condicion cuarta de este pliego.

15. Terminados los aprovechamientos de leñas, ramage y brozas, se reconocerá por la comision del Ayuntamiento y el empleado del ramo que se designe, el terreno en el monte de que habla la condicion cuarta de este pliego, siendo responsable la citada comision y los guardas encargados del monte, de cuantos daños se encontrasen y no hubiesen sido denunciados á su debido tiempo.

16. En la misma acta de reconocimiento de que habla la condicion cuarta del presente pliego se consignarán por el empleado del ramo los sitios que deban considerarse como tallares, quedando en ellos terminantemente prohibido el pastoreo.

17. El rebaño de cada pueblo deberá ser conducido por uno ó mas pastores nombrados por la comision del Ayuntamiento.

18. La misma comision entregará á la pareja de guardas del Estado una lista en la que se expresará el número de cabezas y clase de ganados de que se compone cada rebaño, expresando el nombre de sus dueños.

19. Ningun usuario tendrá derecho á introducir en el monte, mayor número de cabezas de ganado ni de otra clase que las señaladas en la relacion de que habla la condicion anterior.

20. El ganado podrá entrar en el monte hasta el dia 30 de Setiembre del año próximo venidero.

Terminado el aprovechamiento de

pastos, la misma comision de que habla la condicion cuarta, reconocerá el monte y levantará acta de fin de aprovechamiento, de la cual remitirá copia testimonial á este distrito.

21. La comision del Ayuntamiento lo mismo que los guardas tanto locales como del Estado, serán responsables de toda infraccion á las condiciones anteriores y demás disposiciones señaladas en las ordenanzas generales de montes de 1833, si no las denunciaren á su debido tiempo.

Segovia 22 de Setiembre de 1875.
—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Gregorio de Prado Diaz, de estado soltero, jornalero, de treinta y seis años de edad, estatura compuesta, pelo negro, ojos rojos, nariz afilada, barba poblada, cara redonda, color bueno, natural de San Mamés de Oceiros, barrio de Gaibos, distrito municipal de Begonte, partido judicial de Villalva, provincia de Lugo, que se presume se halle dentro de los límites de su partido, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de hacerle saber cierto auto dictado en causa que se le sigue por considerarle autor de las lesiones causadas al joven Julian Dominguez, residente en Labajos de este partido, en cuyo pueblo estuvo el Gregorio segando durante el verano anterior, prevenido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado revelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. don Alfonso XII, Rey Constitucional de España, exhorto á todas las autoridades así civiles como militares, dispongan se

proceda á averiguar el paradero de dicho individuo y hallado que sea, se manifieste á este Juzgado.

Dado en Santa María de Nieva á 24 de Setiembre de 1875.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Inclusa de Madrid.

El pago de las nodrizas de la provincia de Segovia que tengan expósitos de este Establecimiento, tendrá efecto en sus oficinas, calle de Meson de Paredes núm. 80, el dia 14 de Octubre próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del expósito sellada, sin enmienda, firmada y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 26 de Setiembre de 1875.
—V. o B. o El director interino, Domarco Moreno.—El Interventor interino, Manuel Vela.

Se rematan en esta villa los pastos de invierno de la dehesa del Angel, propiedad particular, para ochocientas reses lanares. Dicho cernate se hará en el piso bajo del Ayuntamiento donde estará de manifiesto el pliego de condiciones en el dia 17 de Octubre á las once de su mañana.

Chapinería 27 de Setiembre de 1875.—El Administrador, Hilario Ibañez.

Imprenta de la V. de Alba y Santiuste.